

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2219>

Una revisión del agua como un bien económico, social y ecológico

A review of the water such as economic, social, and ecological goods

Diana Fuerte Velázquez

diana.fuerte@umich.mx

<https://orcid.org/0000-0002-9151-8758>

CONAHCYT – INIRENA del Instituto de Investigaciones sobre los Recursos Naturales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Morelia – México

Atzimba Pérez Juárez

atzimba.perez@umich.mx

<https://orcid.org/0009-0002-4217-9910>

Facultad de Economía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Morelia – México

Yesenia Fuerte Velázquez

yesenia.fuerte@umich.mx

<https://orcid.org/0000-0002-9362-0238>

Facultad de Economía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Morelia – México

Artículo recibido: 30 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 14 de junio de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen


Desde la visión económica derivada de la lógica instrumental el agua adquiere un valor que representa la utilidad que genera su consumo. Sin embargo, este recurso natural, no solo es un recurso para la parte económica, sino también es un bien social y ecológico fundamental para la vida, en el sentido de mantener los ecosistemas y un medio para el desarrollo de actividades de interés social. El objetivo del ensayo se basó en una revisión documental del agua como un bien económico, social y ecológico. La metodología que guio el presente ensayo fue la revisión bibliográfica y sistemática de documentos científicos. Uno de los principales hallazgos del ensayo es que, si bien el agua es necesaria para el desarrollo económico, su uso y gestión deben realizarse bajo paradigmas que consideren que es un recurso para la vida.

Palabras clave: recurso agua, bien común, agua para la vida

Abstract

From the economic vision derived of the instrumental logic, the water acquires a value that represents the utility generated by its consumption. However, this natural resource, it not only is a resource for the part economic, but it is also a social and ecological good essential for the life, in the sense of maintaining ecosystems and a means for the development of activities of social interest. The aim of this essay is based in the documental revision of the water as economic, social and ecological good. The methodology that guided this essay was the bibliographic and systematic review of scientific documents. One of the main findings of the essay is that, although the water is necessary for the economic development, its use and management should realize on paradigms that considered that it is a resource for the life.

Keywords: water resource, common good, water for the life

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Fuerte Velázquez, D., Pérez Juárez, A., & Fuerte Velázquez, Y. (2024). Una revisión del agua como un bien económico, social y ecológico. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 2591 – 2602. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2219>

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo realiza una revisión de los posicionamientos teóricos del agua en sus múltiples significados. Nuestra apuesta central, a nivel teórico, es mostrar dos elementos: el primero se concentra en reconocer que el agua, más allá de ser un recurso para el desarrollo de las diferentes actividades económicas, es un elemento fundamental para la vida; el segundo se centra en la revisión de alternativas de gestión ante el modelo económico dominante. Es por ello, que el texto realiza primero un análisis acerca del valor del agua como un recurso fundado en la racionalidad económica instrumental. Donde se discute cómo este recurso pasa a dominio del hombre para ser usado y modificado en las diferentes actividades económicas y se le finca un valor. Después, hemos de distinguir dos categorías sociales del agua: como un bien público y común, estas dos dimensiones del agua permiten dibujar dos escenarios de concepción del agua. Finalmente, cerramos haciendo una revisión teórica analizando enfoques alternativos que conciben al agua como un bien común para la vida, estos tratan de ser un punto de equilibrio y mediación ante la concepción del agua como un bien económico.

Para la revisión, las unidades de estudio fueron libros y artículos científicos que se relacionan de manera directa con las diferentes concepciones del agua. En este sentido, los libros base fueron: el de Introducción a la Economía Ambiental y Valoración Económica de la Calidad Ambiental de Azqueta Oyarzun (2007; 1994), respecto al agua como un bien común, se revisó el libro de El Gobierno de los Comunes de Ostrom (2000). Finalmente, para la revisión de alternativas de gestión ante el modelo dominante se auxilió de artículos científicos localizados en los siguientes buscadores académicos: Scencedirect, Google Académico y ResearchGate debido a su acceso libre. La elección de ellos se basó en todos aquellos que consideran una reflexión sobre la nueva cultura del agua, la gobernanza del agua y la gestión comunitaria de este recurso natural, dado que estas nuevas formas de gestión reconocen la importancia del recurso agua visto como un bien necesario para la vida

DESARROLLO

La racionalidad económica instrumental: el valor del agua como recurso mercantil

El análisis del agua como un bien económico se aborda desde la racionalidad económica instrumental. Tomando de base lo anterior, la revisión inicia el análisis con la teoría del valor y la racionalidad económica instrumental. La economía de corte liberal tiene sus antecedentes desde el siglo XVIII. Una de las figuras más representativas de esta racionalidad es el economista Adam Smith, en su obra destaca "La Riqueza de las Naciones" (Smith, 1776). Para este autor, la riqueza nacional y el aumento de los poderes productivos de trabajo están edificados en la división del trabajo; la formación del valor del producto, de la mercancía y de la renta es resultado de esta (Cuevas Moreno, 2009). A partir de la economía de corte liberal, el valor está basado en el nivel de bienestar de los individuos y ese bienestar o utilidad es generado por las actividades económicas, siendo las responsables de aumentar el bienestar de las personas. En consecuencia, cualquier inferencia de la economía en el bienestar resulta ser una desviación de esta a corregir de acuerdo con la teoría del valor; esta se funda en el supuesto ético del utilitarismo, entre los máximos representantes se exhibe a Bentham este autor refiere que cada persona trata de maximizar su propio bienestar para alcanzar una situación individual óptima.

Desde esta postura económica, el valor tiene dos significados: por un lado, expresa la utilidad de un objeto en particular, y por otro, el poder de compra de otros bienes. La primera hace referencia al valor de uso y la segunda al valor de cambio, el trabajo representa entonces la medida real del valor de cambio de todas las mercancías (Roldán Monsalve, 2016). Es decir, les confiere valor a las cosas, incluidos los recursos naturales, es su relación con el ser humano, por lo tanto, la naturaleza tendrá un valor en la persona en la medida que ésta les proporcione cierta utilidad o servicio (Azqueta Oyarzun, 1994). En consecuencia, el valor de los recursos naturales depende de la utilidad generada por su

consumo, en otras palabras, de cómo la valora subjetivamente el consumidor y no por los servicios prestados, pues la carencia del recurso implicaría graves pérdidas en diversos sectores de la economía, limitando el crecimiento económico (Gómez de Pedro, 2001).

Es trascendental resaltar que, este posicionamiento se centra en una ética antropocéntrica donde la naturaleza está a disposición del ser humano para la manipulación en su propio beneficio, dicha noción concibe a la naturaleza separada de la sociedad, y es que la naturaleza pasa a dominio del hombre (Foladori, 2005). De hecho, Aristóteles ya consideraba que la naturaleza se orienta en función del ser humano, y este puede modificarla de acuerdo con sus necesidades (Foladori, 2005, p 90).

Desde estas posturas los recursos son escasos, y para ello la visión económica plantea la asignación de derechos de exclusión sobre el recurso y darle un precio (Azqueta Oyarzun, 1994). La primera noción enfatiza que cuando muchos usuarios tienen acceso a un recurso se lleva a este a la tragedia por la sobreexplotación, esta situación justifica el derecho de exclusión sobre un recurso (Ostrom, 2000). Respecto al precio, representa una forma de contribuir a su distribución y conservación de manera más eficazmente al ser un recurso precioso y limitado (Fonseca, 1998). Sin embargo, es relevante aclarar que el recurso agua, no tiene un precio, y es que solo se le puede agregar si la pasamos, por ejemplo, a un proceso de purificación, embotellamiento, entre otros, ya que estos requieren esfuerzo humano y precisamente es esa ejecución la que le da valor y lo convierte en mercancía, y es que el agua misma existe por naturaleza, no debido al esfuerzo humano de ninguna especie sino del entorno ecosistémico (Veraza Urtuzuástegui, 2007).

Aunado a lo anterior, al conferir un valor por medio del precio al agua se incurre en otra problemática y es que no todos los usuarios del agua consumen en la misma cantidad, entonces no es posible hablar de un precio que refleje la conservación del agua cuando los grandes consumidores que son la agricultura y la industria no pagan un precio real por el uso de este recurso natural en sus sistemas productivos. En este sentido, Arrojo Agudo (1999) enfatiza que hablar de un valor económico del agua no solo implica hacer referencia al precio, sino que es necesario partir de contabilidad y análisis de los costos y beneficios que se generan a partir del uso del agua como un factor productivo en las diferentes actividades económicas, y es que el agua no solo tiene un valor por sus potencialidades económicas, sino también por sus funciones ecológicas en el medio natural, y los valores sociales que engloba la responsabilidad por el uso del agua. En este mismo sentido, Ostrom (2000) también manifiesta que ni el mercado ni la privatización resuelven el problema ante los límites de los recursos naturales.

En consecuencia, el valor económico del agua se debe aplicar tomando en cuenta el principio de escasez de cualquier bien ante la demanda que genera su utilidad, y esto representa una de las palancas claves que permiten llegar a puntos de equilibrio entre lo que se desea y lo que se dispone, es decir, se permitiría garantizar el respeto a los límites sostenibles de los ecosistemas, ya que el agua es un bien insustituible para la supervivencia de la vida (Arrojo Agudo, 2005).

¿El agua es un bien público o un bien común?

Esta construcción a nivel teórico de las concepciones del agua necesita distinguir dos categorías sociales de este recurso natural: como un bien público y como un bien común. Según Azqueta Oyarzun (1995) los bienes públicos son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones: no exclusión y no rivalidad en el consumo. En esta misma línea, Samuelson (1954) refiere que los bienes públicos son todos los bienes que podrían ser utilizados por los seres humanos. De tal forma que el recurso agua ha sido caracterizado desde tiempos pasados como un bien público al ser apreciado como un bien que puede ser usado por todos los seres humanos. Sin embargo, con la lógica instrumental el agua no se adapta totalmente a este concepto porque el agua se presenta como un bien económico, con ello el recurso agua deja de ser un bien público y pasa a ser un bien privado que genera exclusión y rivalidad porque su utilización reduce la posibilidad de ser utilizado por otros beneficiarios.

Respecto al bien común, según Belotti (2014) es el proceso y al mismo tiempo el producto de una decisión compartida y de un conjunto de relaciones en las que los individuos fórmula y defienden distintas concepciones y visiones del mundo; y solo dentro de estas relaciones él se hace reconocible como tal. En este mismo tenor, Azqueta Oyarzun (1995) entiende que los recursos comunes se encuentran caracterizados por la libertad de acceso; su uso y su disfrute no tienen ningún costo, pero a diferencia de los bienes públicos, se puede presentar una rivalidad en el consumo.

La competencia por el uso de un recurso común ya había sido referenciada por Hardin (1968) en su texto de la tragedia de los comunes, donde describe como un problema básico de los bienes comunes la rivalidad, refiriéndose aquellos recursos que pertenecen a la humanidad; no tienen dueño en particular y se puede llegar a la tragedia de los bienes, el autor lo ejemplifica basándose en una propiedad de vacas y describe cómo se comportaría el dueño del ganado si la hierba para alimentar se encontrará en tierras comunales; supone que el propietario de las vacas solamente le preocupa que haya suficiente hierba para obtener beneficio, pero ello afecta las posibilidades de beneficio de otros propietarios de vacas. La consecuencia es que los incentivos son a explotar en demasía el pasto, dado que la tierra comunal pertenece a todo el mundo y a nadie en particular. Esto significa que el recurso inevitablemente se va a agotar. El problema de la manifestación del biólogo es que cada pastor se siente impulsado a introducir cada vez más y más animales porque recibe beneficio, entonces la premisa resulta ser que el individuo sólo piensa en sí mismo y raras veces en el interés común.

Al considerar al individuo como egoísta y calculador de su propio beneficio, la economía de mercado busca regular los recursos de uso común, ya que refiere que con la ausencia de una regulación se corre el riesgo de agotamiento o desaparición de los recursos (Saidel, 2017). En este tenor, el economista Coase (1959) enfatiza que los derechos de propiedad bien definidos y protegidos sería la respuesta para regular el uso de los recursos naturales en el mercado y su manejo de manera eficiente. De la premisa a defender la privatización, resulta el paradigma reduccionista del manejo del agua, el cual sostiene que el recurso agua es un bien precioso y limitado que se torna cada vez más escaso a medida que la población y la demanda crece. En consecuencia, el mercado proporciona la mejor opción de asignar un valor a un recurso escaso, por ello la idea que es mejor vender el agua para salvarla (Barkin y Klooster, 2006).

Ante las posturas que enfatizan que el mercado puede salvar el recurso agua, encontramos posturas críticas a la lógica instrumental que buscan orientar hacia criterios de la reproducción de la vida humana y natural cimentada en valores éticos. La primera reivindicación se debe a la politóloga Ostrom (2000), quien contribuyó en una nueva ciencia de los bienes comunes, basándose en datos empíricos. De acuerdo con Ostrom (2000) es mucho más efectivo para sus miembros que el de propiedad privada, haciendo con ello insostenible el argumento de Hardin (1968). La réplica va encaminada en que para hacer frente a la competencia o sobreuso de los recursos se debe diseñar un régimen regulatorio, el cual trata de una acción colectiva, autoorganizada, autorregulada por los actores o usuarios mismos, en donde desarrollen una serie de reglas coherentes, clara y definidas para la supervisión y control recíproco de los recursos (Añaños Meza, 2014).

Un sistema de gestión de los recursos de acervo común resultaría ser el escenario más apropiado para organizar y coordinar actividades para el aprovechamiento regulado a corto, mediano y largo plazo de los sistemas naturales (Dourojeanni et al., 2002). Si bien, la teoría de Ostrom (1992) muestra claras ventajas sobre la gestión de los recursos de uso común, no resulta ser del todo efectiva debido a que en ocasiones no se puede tener una comunicación efectiva en el colectivo, además, el enfoque no proporciona una explicación de los escenarios donde los usuarios son capaces de crear y sostener acuerdos para evitar los problemas de apropiación.

A diferencia de la teoría de Ostrom (1999), Hinkelammert (1998) reflexiona otra postura para el manejo de los recursos de uso común, reflexiona la gestión de los recursos de acervo común en una ética del

bien, lo que busca el autor con su propuesta es integrar de igual manera al hombre con la naturaleza. En consecuencia, transitar hacia una ética del equilibrio y de mediación que reconozca los valores de respeto mutuo entre los seres humanos y la naturaleza externa, significa caminar a un proceso en el cual los valores del bien común afronten al sistema dominante para interpelar, transformarlo e intervenirlos (Hinkelammert, 1998).

En este mismo sentido, Serrano et al. (2012) refiere que el agua debe ser entendido desde la categoría del bien común, y es que es un recurso propio del planeta y no de una minoría, de tal manera que su gestión debe guiarse a partir de criterios de solidaridad, cooperación mutua, acceso colectivo, equidad, control democrático y sostenibilidad. La noción del bien común está radicalmente enfrentada a la lógica instrumental dominante en el contexto de la globalización económica, basadas en el fundamentalismo del mercado, que promueve y favorece a las grandes empresas en acceder directamente a los recursos naturales y a la gestión de los servicios asociados a sus usos potenciales.

En consecuencia, el análisis evidencia diversas posturas de pensamiento sobre el agua como bien público y común. Si bien es importante la reflexión de cada una de ellas, la noción del bien común resulta ser más idónea desde el análisis para poder manejar el agua en sus diferentes usos y es que este recurso se encuentra inmerso en un entorno natural y social que no es solo de un individuo, sino que pertenece a todos y no a unos cuantos como sucede cuando conceptualizamos al agua como un bien económico, ya que se consagra a los usos productivos económicos, entonces se debe gestionar el agua tomando en cuenta las tres categorías: social, ecológico y económico de manera equilibrada para no poner en riesgo la disponibilidad de agua.

Enfoques alternativos ante el modelo de gestión dominante

Desde el modelo económico instrumental, entonces el manejo y gestión del agua debe ser regulado por el mercado, donde es normalizado mediante la asignación de un precio y el otorgamiento de derechos de uso a privados o corporaciones. Sin embargo, el agua no es una mercancía ordinaria. El agua es un factor asociado con una serie de elementos: el agua constituye el sustento para la vida porque es un recurso fundamental para el desarrollo de la naturaleza, la producción de alimentos y la misma salud del ser humano, es un bien común, y a su vez se halla cargado de valores intangibles: simbólicos, religiosos, culturales que tiene el agua para los habitantes de una región y que pueden variar de un lugar a otro (Ávila García, 2006).

Ante este escenario se realizará una revisión teórica de marcos alternativos al económico, donde el agua no tiene un valor que se le asigna por el precio o derecho de exclusión, si no es un recurso para la vida. El primer marco es el que enmarca Barkin (2006) de la nueva cultura del agua (NCA) este autor propone que el orden de prioridad del agua debe guiarse a partir de lo siguiente: agua para la vida, agua para el mantenimiento de la sustentabilidad del ecosistema, agua para actividades de interés social y finalmente agua para el crecimiento económico (Barkin y Klooster, 2006). Aunado a lo anterior, la NCA reconoce que el derecho humano al agua no implica regalarla, pero sí establecer un piso de dignidad debajo del cual no se puede negar agua a ningún ciudadano, y arriba del cual se puede definir responsabilidades de los consumidores para usar el agua de manera responsable y pagar la de acuerdo con los costos que implica su administración. De hecho, en nuestra constitución mexicana, a través de una reforma institucionaliza al párrafo sexto del artículo 4 publicada en el año de 2012, se establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y que es responsabilidad del Estado, garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines" (Martínez y Vargas, 2021).

El segundo marco es la gobernanza del agua, esta tiene sus raíces en el libro blanco sobre la Gobernanza Europea y se refiere a la buena gestión del agua y a la participación de todos los actores sociales, en la conformación de las decisiones para el manejo de este recurso natural (Dominguez, 2006). En este mismo sentido, Murillo y Soares (2013) refieren que la inclusión de la sociedad es parte esencial para el cuidado de los recursos hídricos, estas autoras hablan de la corresponsabilidad que conlleva el cuidado del agua entre actores e instituciones. Esta postura resulta una alternativa ante el gran reto de la participación de la población y es que en la actualidad se calcula que menos del 50% de los usuarios del agua tienen presencia en procesos de participación para la toma de decisiones en temas de la gestión del agua (Murillo y Soares, 2013). Aunado a lo anterior, la agenda de desarrollo sostenible 2030 en el objetivo 6 reconoce que los desafíos asociados al agua pueden cumplirse mediante la adopción de enfoques integrados de gestión donde todos los usuarios del agua deben participar (Fernández- Vargas, 2020).

Un tercer marco es la gestión comunitaria del agua, representa un modelo con amplias oportunidades porque se asume desde los actores locales y las comunidades indígenas. Según Cervantes y Fabiola (2015) este enfoque se basa en la satisfacción de necesidades humanas de sobrevivencia y reproducción a través de los derechos colectivos en el territorio. Una característica del éxito de este modelo de gestión es la organización y la cooperación entre los miembros de la comunidad. En consecuencia, resulta ser una propuesta diferente y es que implica una gestión de los recursos naturales como es el agua a partir de la organización local (Moreno y Günther, 2013). Merino (2014) manifiesta que el manejo comunitario de un recurso natural se construye como un tipo distinto de derecho de propiedad, no exclusivo y excluyente, sino sostenido en un grupo que sigue reglas claras para el manejo de sus bienes comunes, las cuales buscan resolver las presiones de apropiación y provisión que enfrenta el uso sostenible y el mantenimiento de los bienes

En consecuencia, el agua tiene que ser gestionada abarcando las dimensiones de la sustentabilidad en equilibrio, con el objetivo de mantener en el tiempo este vital recurso y garantizar el disfrute para las actuales y futuras generaciones (Fuerte Velázquez, 2019, p. 23). Entonces, la gestión del recurso hídrico debe integrar una visión holística de los procesos tanto naturales, sociales como económicos, en este sentido, respetar el medio ambiente y los recursos naturales para que los ciclos biogeoquímicos y los procesos naturales se equilibre y el agua esté disponible para todas las poblaciones del planeta es una de las tareas fundamentales en este siglo, sumado a lo anterior también debe haber una participación activa de la sociedad para la toma de decisiones sobre la gestión del agua (Enrich-Prast et al., 2018).

CONCLUSIÓN

La revisión permitió demostrar que, bajo la racionalidad económica instrumental, el agua adquiere un valor que representa la utilidad que genera su consumo. Además, se comprueba cómo a partir de la lógica económica instrumental el agua adquiere un valor utilitarista económico expresado en un precio. De acuerdo con esta visión ortodoxa el precio representa una forma de contribuir a su distribución y conservación de manera más eficiente, considerando que el agua es un bien para el desarrollo de las actividades productivas económicas. Sin embargo, el agua es un recurso para la vida, y parece evidente este aspecto al considerar a este recurso natural como sustento para la vida que se debe garantizar para la supervivencia de todos los seres humanos y los ecosistemas, pero al premiarse el agua para las actividades económicas, se desdibuja la esencia del agua para la vida.


Entonces, hoy en día es urgente trazar la gestión del agua con otros marcos que integren al agua como un bien social y ecológico. Para lograrlo es necesario involucrar todos los sectores desde la industria, los gobiernos, las instituciones y la sociedad civil asuman los hechos de sus consecuencias y realicen un acto de reflexión que permita entender que todos compartimos responsabilidad por usar el recurso agua. En consecuencia, es necesario transitar por un marco de gestión que reconozca el derecho

humano al agua como fuente de vida. Con este escenario, la propuesta es continuar trabajando en estos marcos alternativos para lograr una gestión del agua tanto para la población, los ecosistemas y la economía.

REFERENCIAS

- Añaños Meza, M. C. (2014). La idea de los bienes comunes en el sistema internacional: ¿renacimiento o extinción? *Anuario mexicano de derecho internacional*, 14. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542014000100005
- Arrojo Agudo, P. (1999). El valor económico del agua. *Revista CIDOB d' Afers Internacionals*, (45), 145-167.
- Arrojo Agudo, P. (2005). Las funciones del agua: valores, derechos, prioridades y modelos de gestión. En *Lo público y lo privado en la gestión del agua: experiencias y reflexiones para el siglo XXI* (pp. 17-36). Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- Ávila García, P. (2006). El valor y la cultura del agua. In D. Soares Moraes, V. Vázquez García, A. de la Rosa Regalado, & A. Serrano Sánchez (Eds.), *Gestión y Cultura del agua. Tomo II* (pp. 233-248). Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- Azqueta Oyarzun, D. (1994). *Valoración económica de la calidad ambiental*. McGraw-Hill, Madrid.
- Azqueta Oyarzun, D. (2007). *Introducción a la economía ambiental*. McGraw Hill, Madrid.
- Barki, H. (2006). EIS Implementation Research: An Assessment and Sugestions for the Future. In C.-S. Chen, J. Filipe, I. Seruca, & J. Cordeiro (Eds.), *Enterprise Information Systems VII* (pp. 3-10).
- Barkin, D., & Klooster, D. (2006). Estrategias de la Gestión del Agua Urbana. En *La gestión del agua Urbana en México: retos, debates y bienestar*. David Barkin (coordinador). Universidad de Guadalajara.
- Belotti, F. (2014). Entre bien común y buen vivir: afinidades a distancia. *Íconos Revista de las Ciencias Sociales*, 18(1), 41-54.
- Cervantes, C., & Fabiola, A. (2015). La gestión comunitaria del agua y su relación con las políticas públicas municipales: El caso del manantial de Patamburapio en el estado de Michoacán, 2009-2014. *Intersticios sociales*, (10), 1-43.
- Coase, R. H. (1959). The Federal Communications Commission. *Journal of Law and Economics*, 2, 1-40. <https://web.stanford.edu/~dntse/papers/coase.pdf>
- Cuevas Moreno, R. (2009). Economía y ética en la obra de Adam Smith: la visión moral del capitalismo. Segunda parte. *Ciencia y Sociedad*, XXXIV(2), 206-233. <https://www.redalyc.org/pdf/870/87014553003.pdf>
- Domínguez, J. (2006). La gobernanza del agua en México: y el reto de la adaptación en zonas urbanas: el caso de la ciudad de México. *Anuario de espacios urbanos, historia, cultura y diseño*, (13).
- Dourojeanni, A., Chávez, G., & Jouravlev, A. (2002). *Gestión del agua a nivel de cuencas: teoría y práctica*. Naciones Unidas, CEPAL, División de Recursos Naturales e Infraestructura.
- Enrich-Prast, A., Gaxiola, A., Lucía, A., Durán, J., Rodríguez, A., & Marotta, H. (2018). Ciclos biogeoquímicos y cambios globales.
- Fernández-Vargas, G. (2020). La gobernanza del agua como marco integrador para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Latinoamérica. *Revista UDCA Actualidad & Divulgación Científica*, 23(2).

- Foladori, G. (2005). Una tipología del pensamiento ambientalista. In G. Foladori & N. Pierri (Eds.), *¿Sustentabilidad?: desacuerdos sobre el desarrollo sustentable* (1a ed.).
- Fonseca, C. (1998). El valor económico del agua. *Con-texto*, (1), 34–38.
- Fuerte Velázquez, D. J. (2019). Sustentabilidad y la gestión del recurso agua en México: una revisión histórica. *Economía y Sociedad*, XXIII 1(40), 13-27.
- Gómez de Pedro, M. E. (2001). "El Estado del Bienestar. Presupuestos éticos y políticos" [Tesis de grado (Universidad de Barcelona)].
- Hardin, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science*, 162(3859), 1243-1248. https://pages.mtu.edu/~asmayer/rural_sustain/governance/Hardin%201968.pdf
- Hinkelammert, F. (1998). Circuito económico, sacrificialidad y alternativas al capitalismo. *Revista de Ciencias Ambientales*, 14(1), 38-47.
- Martínez-Austria, P. F., & Vargas-Hidalgo, A. (2017). Sistema de asignaciones, concesiones y política hídrica en México. Efectos en el derecho humano al agua. *Tecnología y ciencias del agua*, 8(5), 117-125.
- Merino Pérez, L. (2014). Perspectivas sobre la gobernanza de los bienes y la ciudadanía en la obra de Elinor Ostrom. *Revista mexicana de sociología*, 76(SPE), 77-104.
- Moreno, A. S., & Günther, M. G. (2013). La gestión comunitaria del agua en México y Ecuador: otros acercamientos a la sustentabilidad. *Ra Ximhai: revista científica de sociedad, cultura y desarrollo sostenible*, 9(2), 165-179.
- Murillo-Licea, D., & Soares-Moraes, D. (2013). El péndulo de la gobernabilidad y la gobernanza del agua en México. *Tecnología y ciencias del agua*, 4(3), 149-163.
- Ostrom, E. (2000). El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva, 2, 361.
- Roldán Monsalve, D. F. (2016). Valoración económica de recursos hídricos para el suministro de agua potable. El caso del Parque Nacional Cajas. La cuenca del río Tomebamba. [Tesis de grado (Universidad de Alicante)]. Alicante.
- Saidel, M. L. (2017). Definiendo lo común en la era neoliberal: entre la expropiación y la institución de comunes. *Revista Digital De Ciencias Sociales*, 4(6), 225–252.
- Samuelson, P. A. (1954). The Pure Theory of Public Expenditure. *The Review of Economics and Statistics*, 36(4), 387-389.
- https://www.ses.unam.mx/docencia/2007II/Lecturas/Mod3_Samuelson.pdf
- Serrano, L., García, A., & Marín, o. (2012). El bien común, el derecho humano al agua y las políticas de privatización. *Aigua és Vida*. <https://www.aiguaesvida.org/article-el-bien-comun-el-derecho-humano-al-agua-y-las-politicas-de-privatizacion/>
- Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones* (C. Rodríguez Braun, Trans.).
- Veraza Urtuzuástegui, J. (2007). *Leer El capital hoy* (1a ed.).

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .

AGRADECIMIENTOS

La primera autora agradece al Instituto de Ciencia Tecnología e Innovación del estado de Michoacán por el financiamiento para la publicación del presente ensayo por medio del proyecto [ICTI-PICIR23-071] "Consumo y apropiación hídrica en territorios indígenas: el caso del aguacate en la Meseta P'urhépecha".